

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0002-2025-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : 00055-CH
RECLAMANTE : Ricardo José Pita Reyna
RECLAMO : 00055-CH

Santiago de Surco, 20 de enero de 2025

VISTOS:

El reclamo interpuesto, a través de nuestra sección de Contáctanos de nuestra página web, por el señor **Ricardo José Pita Reyna** (en adelante, el “**Reclamante**”), quien indica la siguiente dirección electrónica para efectos de rpita@metroxxmetro.pe, manifestando un incidente en la vía 4 del Peaje Chilca.

CONSIDERANDO:

Que, el día 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica (en adelante, el “**Contrato de Concesión**”), en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el “**Reglamento**”), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

Que, el 29 de diciembre de 2024, el **Reclamante** presentó un reclamo en el que da cuenta de un incidente ocurrido con la barrera de la vía 4 de la Unidad de Peaje Chilca, que trajo como consecuencia la afectación de su vehículo.

Posteriormente, con fecha 08 de enero de 2025, el **Reclamante** presentó ante la mesa de partes virtual de COVIPERÚ (contactos@coviperu.com) el desistimiento del procedimiento y de la pretensión involucrados en el Reclamo N° 00055-CH presentado de fecha 29 de diciembre de 2024.

De acuerdo a lo anterior, se entiende que el **Reclamante** ha manifestado su voluntad expresa de no continuar con el procedimiento y la pretensión del Reclamo N° 00055-CH presentado el 29 de diciembre de 2024.

Conforme al Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), el desistimiento del procedimiento y de la pretensión es una forma de concluir el procedimiento, dándose fin al mismo.

En vista de ello, corresponde aceptar el desistimiento y declarar la conclusión del procedimiento iniciado a raíz del Reclamo N° 00055-CH de fecha 29 de diciembre de 2024.

Puede verificar la Copia Auténtica de este documento
<https://coviperu.intelisin.pe/#/public/copia-autentica>
Use la clave: J2HUPQVR
Intelsign ID: 237357d2-bf34-4311-9023-2646512a35aa



v. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
☎ 617.9570 / 617.9595
✉ concesionaria@coviperu.com



Por estos fundamentos, corresponde a esta Gerencia expedir el siguiente pronunciamiento;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

- PRIMERO:** Declarar la conclusión por desistimiento del procedimiento administrativo iniciado por el **Reclamante** a raíz del Reclamo N° 00055-CH de fecha 29 de diciembre de 2024.
- SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al correo electrónico del **Reclamante**.
- TERCERO:** El **Reclamante** podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Atentamente,

C.c.: Gerencia General - COVIPERÚ

